Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Presidenta

CIRCULAR CSJATC19-166

Fecha:

julio 18 de 2019

Para:

DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE

BARRANQUILLA.

De:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÀNTICO

Asunto:

"Difusión de Memorandos Informativos de la Oficina de Enlace Institucional

e Internacional y de seguimiento Legislativo; relacionado con procesos de

Liquidación Patrimonial, insolvencia económica y otros"

Señores servidores Judiciales:

De acuerdo a lo decidido en la sesión de Sala Ordinaria No. 24, esta Corporación informa que fueron radicadas las siguientes solicitudes de procesos de liquidación patrimonial, reorganización empresarial y otros, que se detalla a continuación:

1. La Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, comunica sobre los procesos que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Detalles del proceso Solicitante	
EXTCSJAT19- 5449	Memorando OAIO19-382 Proceso de Liquidación Patrimonial Solicitante: Julio Florentino Estrada C.C. 85.463.039 Rad. No. 2019-00268	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)	
	Memorando OAIM19-36 Proceso de Liquidación Patrimonial De la Señora Aliris Yaneth Arteaga Yoza C.C. 49.689.575 Insolvencia de Persona Natural no Comerciante - Rad. No. 2019-00270	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)	
	Memorando OAIM19-37 Proceso de Liquidación Patrimonial Del Señor Edinson Badillo Macias C.C. 19.585.193 Insolvencia de Persona Natural no Comerciante - Rad. No. 2019-00269	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)	
	Memorando OAIM19-39 Proceso de Liquidación Patrimonial - Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Deudor: Yagnidis De Libia Romero Daza C.C. 36.592985 Rad. No. 2019-00272	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)	
	Memorando OAIM19-40 Proceso de Liquidación Patrimonial - Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Deudor: Eucaris María De La Rosa Oduber C.C. 26.687.687 Rad. No. 2019-00266	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)	

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
	Memorando OAIM19-41 Proceso de Liquidación Patrimonial - Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Deudor: Luz Marina Orozco Ospino C.C. 26.759.595 Rad. No. 2019-00271	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)
EXTCSJAT19- 5588	Memorando OAIM19-42 Proceso de Liquidación Administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO Nit No. 900.272.104-9	Sr. Hernando Enrique Gómez Vargas Liquidador de la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO Dirección: CRE. 14 No. 101-11 Oficina 202 Edificio Lumina Bogotá Correo: crediprogresoenliquidacion@hotmail.com
EXTCSJAT19- 5624	Memorando OAIM19-44 Proceso de Insolvencia No. 2019-00366 Tramite de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Juan Camilo Rodríguez Muñoz CC No. 80.119.780	Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 de Bogotá Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Memorando OAIM19-45 Proceso de Insolvencia No. 2019-00278 demandante: Alexander Almeida Espinosa CC No. 91.528.438	Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá Dirección: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4 Edificio El Frente de Bucaramanga Correo: i28cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados, en las direcciones o datos de contactos que aparecen registrados en cada uno de los oficios.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELE

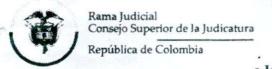
Presidenta

CREV/amd

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-5588:

Consejo Superior de la Judicaturana: 11-jul-2019

Oficina de Enlace Instituciona destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico e Internacional y de Seguimiento Legislativa de: De LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 2 Password: 5FD2DC31

OAIM19-42 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO:

LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE

APORTE Y CRÉDITO - CREDIPROGRESO

NIT N.º 900.272.104-9

FECHA:

9 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el documento de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el señor HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS, en su calidad de Liquidador de la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO, asignado mediante Resolución 20193310003115 del 10 junio de 2019, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

Liquidador: Hernando Enrique Gómez Vargas

Identificación: 19.360.235

Dirección: Carrera 14 A No 101 - 11, Oficina 202 Edificio Lúmina, Bogotá D.C.

Correo Electrónico: crediprogresoenliquidacion@hotmail.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez M.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co









MEMORANDO OAIO19-382

Fecha:

5 de julio de 2019

Para:

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

De:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Asunto:

PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEL SEÑOR JULIO FLORENTINO ESTRADA - C.C. 85.463.039

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00268 00

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio No. 1575 del 6 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el día 21 de junio del mismo año, suscrito por la Doctora MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena; ubicado en la Calle 9 No. 8 B – 33.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO RACHÓN CAÑON

Magistrado Auxiliar (e)

Anexo lo anunciado en dos folios

Elaboró: Fernando Cubillos



67. Galiec

GOOD REPUBLICA DE COLOMBIA DE RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL -- ARACATACA - MAGDALENA

2012 JUN 21 17 to 50

promote and the second

000935

cción:CALLE 9 # 88 33

ataca, Seis (06) de Mayo de 2019

Cit. Jad: ARACATACA

o No. 1575

Código Postal:

Envio:RA135390785CO

DESTINATARIO

Nombrel Razon Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Direccion: CRA 8 # 12 B - 82

Ciudad BOGOTA D.C.

Departamento BOGOTA DIC

Código Postal: Fecha Admisión: 13/06/2019 15:56:41

Mr. Instapreté Lo de campulliND/F1 de 3/L/05/20: Nn X: Res Mosseria : coreas (X:165/ del 03/05/20:

ores - sejo Superior de la Judicatura rera 8 No. 12B - 82 otá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-4891: Fecha: 21-jun-2019 Hora: 14:58:16

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

Password: AA57C515

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JULIO FLORENTINO ESTRADA LOMBARDI Y ZORAYA PATRICIA AGUDELO CAMARGO
ACREEDORES	BANCO COLPATRIA Y OTROS
RADICADO	47 053 40 89 001 2019 00268 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que mediante providencia calendada Seis (06) de Mayo de 2019, se ordenó:

"PRIMERO: DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de los deudores JULIO FLORENTINO ESTRADA LOMBARDI, identificado con C.C. No. 85.463.039 Y ZORAYA PATRICIA AGUDELO CAMARGO, identificada con C.C. No. 57.443.303, por fracaso de la negociación de deudas. SEGUNDO: DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siquientes profesionales del derecho:

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
ALBERTO	CALLE 73C 26C	3194610 - 3023548281
ANTONIO DE	12,	aldelemartinez1418@hotmail.com
LEON MARTINEZ	BARRANQUILLA	
ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ	KRA 53 80 198, BARRANQUILLA	3456369 - 3145464224 abimaldo@hotmail.com
OLGA TERESA VILLARREAL ARISMENDI	Carrera 5 No.5- 35 Condominio Aquamarina Casa 55, Barrio Rodadero, SANTA MARTA	4357176 - 3002062441 otvillarreal@gmail.com

Comuniqueseles oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del

presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Líbrense las respectivas comunicaciones. TERCERO: Fíjese como honorarios provisionales, se liquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de los deudores JULIO FLORENTINO ESTRADA LOMBARDI Y ZORAYA PATRICIA AGUDELO CAMARGO, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra los deudores JULIO FLORENTINO ESTRADA LOMBARDI, identificado con C.C. No. 85.463.039 Y ZORAYA PATRICIA AGUDELO CAMARGO, identificada con C.C. No. 57.443.303, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado JULIO FLORENTINO ESTRADA LOMBARDI, identificado con C.C. No. 85.463.039 Y ZORAYA PATRICIA AGUDELO CAMARGO, identificada con C.C. No. 57.443.303, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ"."

Para lo de su competencia,

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA

Secretaria



MEMORANDO OAIM19-37

Fecha:

4 de julio de 2019

Para:

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

De:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Asunto:

PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEL SEÑOR EDINSON BADILLO MACIAS - C.C. 19.585.193 INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00269 00

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio No. 1615 del 6 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el día 21 de junio del mismo año, suscrito por la Doctora MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena; ubicado en la Calle 9 No. 8 B – 33.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAUL ORLANDO PACHON CANON

Magistrado Auxiliar (e)

Anexo lo anunciado en dos folios

Elaboró: Fernando Cubillos



of Glace

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA - MAGDALENA

SUPERIOR DE LA

taca, Seis (06) de Mayo de 2019

- ejo Superior de la Judicatura

ra 8 No. 12B - 82

No. 1615

res

tá D.C.

Departamento: MAGDALENA

ección:CALLE 9 # 8B-33

Código Postal Envio:RA135368460CO

Ciudad:ARACATACA

DESTINATARIO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Direccion:CRA 8 # 12 B - 82

Departamento: BOGOTA D C

Código Postal: Fecha Admisión: 13/06/2019 18 50 24

fin inerspote is de carge ULIZEO del 20/05/201 I Timos Mosacono Licroso (CEB) del 05/05/201

Fecha: 21-jun-2019 Hora: 15:00:59

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura Responsable: TELLEZ ORDONEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABL

No. de Folios: 2

Password: 7266BE01

Código: EXPCS)19-4892

Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERS	ONA
	NATURAL NO COMERCIANTE	لندا
DEUDOR	EDINSON BADILLO MACIAS	لـــــــ
ACREEDORES	BANCO ITAU CORPBANCA Y OTROS	
RADICADO	47 053 40 89 001 2019 00269 00	

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que mediante providencia calendada Seis (06) de Mayo de 2019, se ordenó:

"PRIMERO: DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor EDINSON BADILLO MACIAS, identificado con C.C. No. 19.585.193, por fracaso de la negociación de deudas. SEGUNDO: DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRES		DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
WILLIAM MERCADO AR	ANTONIO ANGO	Cra 52 No. 75 - 111 Of. 610 Ed. Gama, BARRANQUILLA	3010303 - 3013627616 williammercadoarango@h otmail.com
ELENA ROCHA RODR	ANTONIA IGUEZ	CALLE 80 50 23 APTO.8B, BARRANQUILLA	3786190 - 3165371343 erocha2009@hotmail.co m
OLGA VILLARREAL ARISMENDI	TERESA	Carrera 5 No.5- 35 Condominio Aquamarina Casa 55, Barrio Rodadero, SANTA MARTA	4357176 - 3002062441 otvillarreal@gmail.com

Comuniqueseles oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Líbrense las respectivas comunicaciones. TERCERO: Fíjese como honorarios provisionales, se liquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. CUARTO: ORDENAR al

liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor EDINSON BADILLO MACIAS, identificado con C.C. No. 19.585.193, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque s los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor EDINSON BADILLO MACIAS, identificado con C.C. No. 19.585.193, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado EDINSON BADILLO MACIAS, identificado con C.C. No. 19.585.193, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ"."

Para lo de su competencia,

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA

Secretaria



MEMORANDO OAIM19-36

Fecha:

4 de julio de 2019

Para:

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

De:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Asunto:

PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE LA SEÑORA ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA - C.C. 49.689.575

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00270 00

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio No. 1647 del 6 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el día 21 de junio del mismo año, suscrito por la Doctora MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena; ubicado en la Calle 9 No. 8 B – 33.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAUL ORLANDO PACHON CANON

Magistrado Auxiliar (e)

Anexo lo Anunciado en un folio

Elaboró: Fernando Cubillos Martinez



6 Culuce

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-4894: Fecha: 21-jun-2019 Hora: 15:11:15

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

J

بب

39,78 PT 9 14:00

REPUBLICA DE COLONIDA de Folios: 1 REPUBLICA DE COLONIDA de Folios: 1 REPUBLICA DE COLONIDA de Folios: 1 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARACATACA - MAGDALENA

taca, Seis (06) de Mayo de 2019

o No. 1647

ores

ısejo Superior de la Judicatura

jotá D.C.

Envio:RA135405349CO DESTINATARIO

Cludad ARACATACA

Código Postal:

RIOR DE LA - juzgado pr ción CALLE 9 # 88-33

Nombrei Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Dirección:CRA 8 # 12 B - 82

Caudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: Fecha Admisión: 13/06/2019 17:08:14

rera 8 No. 12B - 82

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERSONAP	
	NATURAL NO COMERCIANTE	
DEUDOR	ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA	
ACREEDORES	SOLFINANZA Y OTROS	
RADICADO	47 053 40 89 001 2019 00270 00	

a su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que mediante providencia calendada Seis (06) de Mayo de 2019, se ordenó:

"PRIMERO: DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA, identificado con C.C. No. 49.689.575, por fracaso de la negociación de deudas. SEGUNDO: DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA	CRA 64 No 98-90 APTO 606, BARRANQUILLA	3578205 - 3114012511 emiliocosta3@hotmail.com
ADAMEC BOLAÑO LOPEZ	Mza D casa 9 Altos de Santa cruz SANTA MARTA	4305784 - 3106178698 ada.bolano@gmail.com
JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	Cra 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11, BARRANQUILLA	3607029 - 3116531192 jcasesorlegal@hotmail.com

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Líbrense las respectivas comunicaciones. TERCERO: Fíjese como honorarios provisionales, se liquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. CUARTO: ORDENAR al

liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA, identificado con C.C. No. 49.689.575, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA, identificado con C.C. No. 49.689.575, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP, SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA, identificado con C.C. No. 49.689.575, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ"."

Para lo de su competencia,

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA

Secretaria



OAIM19-39 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO:

PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

DEUDOR: YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA

ACREEDORES: BBVA Y OTROS

RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00272 00

FECHA:

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 1661 del 6 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, ubicado en la dirección: Calle 9 N.º 8B – 33 Centro, radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAUL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN

Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura Codigox EXPCS119-4886.

Fecha: 21-Jun-2019

Hora: 14:21:15

Destino: Presidenda Corsejo Superior de la Judicaturi Responsable: TELLEZ ORDONEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE No. de Folios: 1

REPUBLICA DE COLOMBIASWORD DO 1937CA . RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA - MAGDALENA

CSUPER-EXTER

Aracataça, Seis (06) de Mayb de 2019

201071914:01

:lo No. 1561

CALL ITEM

MACATACA Postal:

la:RA136265301CO DESTINATARIO MENO BUPEA OR OF LA CATURA OWING D

MA BOCOTADE

BOGOTA D.C.

ACT 18 52 40

ores isejo Superior de la Judicatura trera 8 No. 12B - 82 hotá D.C. . 11.

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA
ACREEDORES	BBVA Y OTROS
RADICADO	47 053 40 89 001 2019 00272 00

ra su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que mediante bvidencia calendada Sels (06) de Mayo de 2019, se ordenó:

> <u>PRIMERO</u>: DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora YAGNIDIS DE LÍBIA ROMERO DAZA, identificado* No.36.592.985, por fracaso de la negociación de deudas. | <u>SEGUNDO</u>: DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del defecho:

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
ADAMEC BOLAÑO LOPEZ	Manzana D, casa 9 Altos de Santa cruz, Santa Marta	4305784 - 3106178698 ada.bolano@gmail.com
JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	Cra 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11, BARRANQUILLA	3607029 7 3116531192 jcasesorlegal@hotmall.co m
JOSE FERNÁNDO DE LA VEGA GOMEZ	calle 80 # 50-23 apto 8B, BARRANQUILLA	3786190 - 3156811079 jdelavega2008@hotmail.c om

Comuniqueseles oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aqui se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Librense las respectivas comunicaciones. TERCERO: Fijese como honorarios provisionales, se liquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión

notifique por aviso a los acreedores de la deudora YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA, identificado con C.C. No.36,592,985, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el Inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA, Identificado con C.C. No.36.592.985, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMQ: PREVENIR a todos los deudores del concursado YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA, identificado con C.C. No.36.592.985, para que solo paquen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de compensaciones, hacer pagos, arregios, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre blenes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. <u>DECIMO</u>: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ"."

Para lo de su competencia,

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA

Secretaria



OAIM19-40 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO:

PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

DEUDOR: EUCARIS MARÍA DE LA ROSA ODUBER

ACREEDORES: BANCOLOMBIA Y OTROS RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00266 00

FECHA:

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 1568 del 6 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, ubicado en la dirección: Calle 9 N.º 8B – 33 Centro, radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAUL ORLANDO PACHON CAÑÓN

Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCS219-4888; Fecha: 21-iup-2019

Fecha: 21-jun-2019

Hora: 14:29:17

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura Responsable: TELLEZ ORDONEZ JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

REPUBLICA DE COLOMBITA FOIICE: 1
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

, Aracataça, Sels (06) de Mayo de 2019

ejo Superior de la Judicatura

era 8 No. 12B - 82

CSUPER -EXTER

20JUN 19 14:01

b No. 1568

res

ntá D.C.

DU NEJEJO NI LPYETU DA **DNI KA** RECKLATURA / jargado _Katamin men raktu Montro Hansila La B # **84**-30

DIES ARADATADA

Departemento:MACONLENS

Código Pestal:

EnviedRA135338085C0

OCESTINATARIO
Namena Randa Bocial
DONAFIC SUPERIOR DE LA

Cecigo Festal:11711183

BOODTAPC

Facha Admisión: 12/96/2018 16 13:54

th, instant a separate of the second

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR ,	EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER
ACREEDORES	BANCOLOMBIA Y OTROS
RADICADO	47 053 40 89 001 2019 00266 00

rara su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a justed que mediante providencia calendada Seis (06) de Mayo de 2019, se ordenó:

"PRIMERO: DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, identificada con C.C. No. 26.687.687, Exp. En Aracataca, por fracaso de la negociación de deudas. <u>SEGUNDO</u>: DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
ADAMEC BOLAÑO LOPEZ	Manzana D casa 9 Altos de Santa cruz, Santa Marta	4305784 - 3106178698 ada.bolano@gmail.com
JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	Cra 53 No. 68 B 29 Plso 2 Oficina 11, BARRANQUILLA	3607029 - 3116531192 jcasesorlegal@hotmail.com
JOSE FERNANDO DE LA VEGA GOMEZ	calle 80 # 50-23 apto 88 BARRANQUILLA	3786190 - 3156811079 Jdelavega2008@hotmail.com

Comuniqueseles oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aqui se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP, Librense las respectivas comunicaciones. TERCERO: Fijese como honorarios provisionales, se líquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del articulo 37 del acuerdo 1518 de 2002. CUARTO: ORDENAR al liquidador

. ļ1 1-H

designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor EUCARIS MARIA DE LA 1 ROSA ODUBER, incluidos en la relación definitiva de acreéncias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de p amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del* deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente , a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días l siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564-CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. <u>SEXTO</u>: OFICIAR por Intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, identificada con C.C. No. 26.687.687, Exp. En Aracataca, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, identificada con C.C. No. 26.687.687, Exp. En Aracataca, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arregios, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente lidujdación o sobre blehes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 íbídem. <u>NOVENO</u>: Conforme al art. 573, . ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de presente presente procedimiento de presente presente procedimiento de presente pre liquidación patrimonial. <u>DECIMO</u>: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA. JUEZ"."

Para lo de su competencia,

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA

Secretaria



OAIM19-41 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO:

PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

DEUDOR: LUZ MARINA OROZCO OSPINO ACREEDORES: BANCO ITAU Y OTROS RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00271 00

FECHA:

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 1654 del 6 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, ubicado en la dirección: Calle 9 N.º 8B – 33 Centro, radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

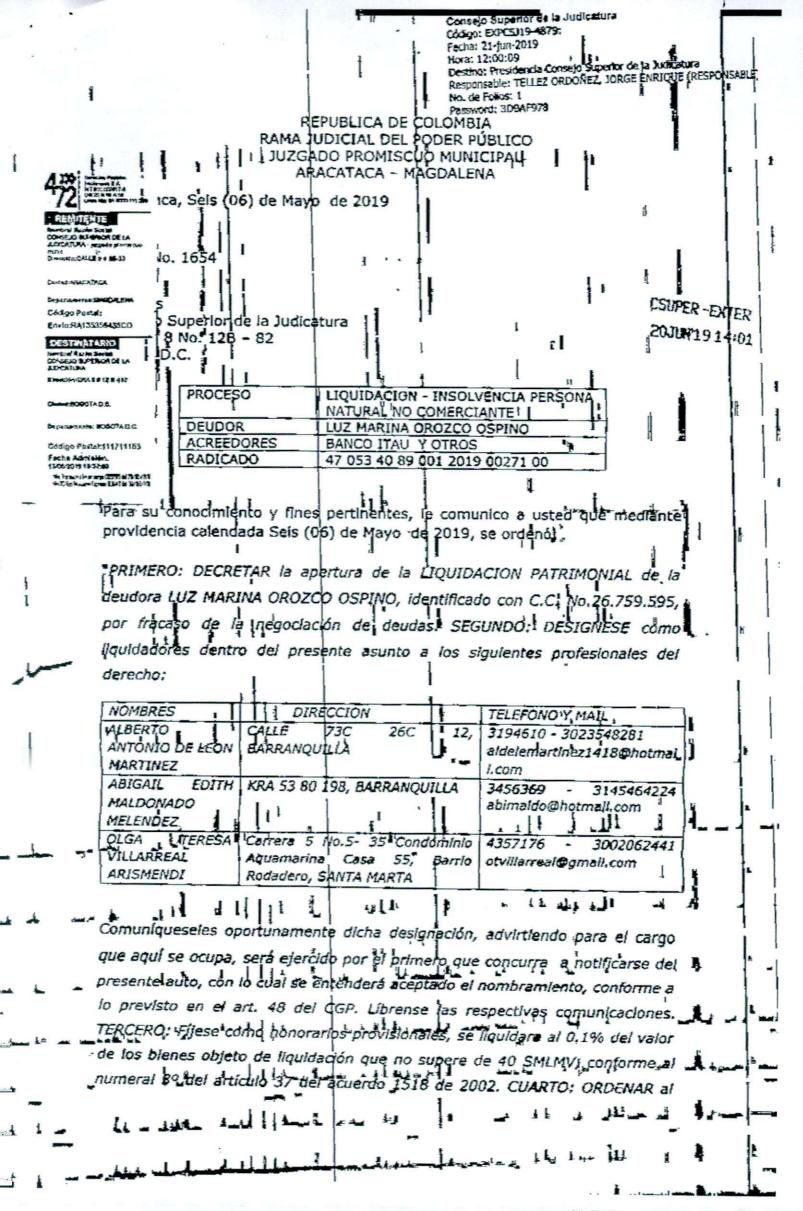
Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez





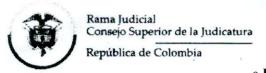
liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora LUZ MARINA OROZCO OSPINO, identificado con C.C. No.26.759.595, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO; ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualiçe el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el alt. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora LUZ MARINA OROZCO OSPINO, identificado con C.C. No.26.759.595, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a dispositión las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado LUZ MARINA OROZCO OSPINO, Identificado con C.C. No.26.759,595, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de compensaciones, arregios, alianamientos, terminaciones hacer pagos, unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibidem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento 🐷 de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ"."

Para lo de su competencia,

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA

Secretaria

Caile 9 No. 8 B -33 - Centro Telfax, 4271212 Aracataca - Magdalena



OAIM19-44 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DE

DEL CIRCUITO, EJECUCIÓN, PEQUEÑAS CAUSAS, DE

DESCONGESTIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: INSOLVENCIA N. º 11001400302220190036600

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE DE JUAN CAMILO RODRÍGUEZ MUÑOZ

C.C. 80.119.780

FECHA:

10 de julio de 2019

Respetados doctores (as)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1488/19 del 7 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 4 de julio del presente año, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 N.º 14-33 P.8, Correo Institucional: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez







Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

Fecha: 04-jul-2019 Hora: 08:53:23

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Rórez Rodríguez Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ,MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 1 Password: D284DC86



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514 empl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 7 de mayo de 2019 OFICIO No. 1488/19

Señor Magistrado:
Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: INSOLVENCIA No. 11001400302220190036600

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha doce (12) de Abril de 2018 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JUAN CAMILO RODRÍGUEZ MUÑOZ, quien se identifica con la C.C. 80.119.780 de Bogotá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor Juan Camilo Rodríguez Muñoz, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

SECRETARIO

1



OAIM19-45 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO:

PROCESO INSOLVENCIA

DEMANDANTE ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA C.C. 91.528.438

RADICADO 680014003028-2019-00278-00

FECHA:

11 de julio de 2019

Respetados doctores (as)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 3073/19 del 26 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 5 de julio del presente año, suscrito por la señora SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA, Secretaria del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 12 N.º 31-08 P.4 Edificio "EL FRENTE", Correo Electrónico: j28cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez









Consejo Superior de la Judicature CÓRGO: EXPCSJ19-5181:

Consejo Seccional de la confectura

Juzgado Veintioch Destroit Artiferes Gonsejo Superior de la Judicatura

Bucaram Sappasable: TELLEZ ORDONEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

Bucaram S. de Folios: 1

Password: 04771651

OFICIO No. 3073 Bucaramanga, Junio 26 de 2019

Señores. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Bogotá

PROCESO

INSOLVENCIA

DEMANDANTE

ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA, C.C. 91,528:438

05JUL1911:26

RADICADO

680014003028-2019-00278-00

CSUPER -EXTER

Para que obre de conformidad me permito comunicar a Ud., que en el proceso referenciado mediante auto de la fecha se dispuso:

"OFICIAR a todos los jueces que acianten procesos ejecutivos contra el deudor ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.528.438, para que los remitan a la presente liquidación, inclúso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, LIBRENSE y REMITANSE por Secretaria seridos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de quej dentro del ámbito competencias, comuniquen esta decisión a todos los